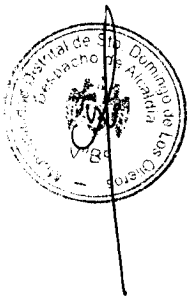


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS



**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS  
FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE  
CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y  
SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS  
FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS  
OLLEROS**

## **DIRECTIVA N° 002-2022-MDSDO/H**

### **DIRECTIVA QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES Y LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1° . - DEL OBJETIVO**

El objetivo de la presente Directiva es establecer los lineamientos de conducta de los funcionarios y servidores en el ejercicio de sus funciones de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, la misma que permita aplicar oportunamente las normas, acciones y procedimientos sobre la función pública y se logre una mejor atención a la ciudadanía priorizando el uso de los recursos públicos.

##### **ARTICULO 2° . - DE LA FINALIDAD**

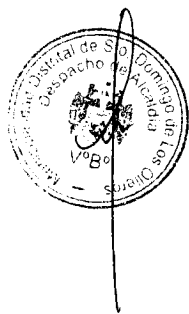
2.1 La finalidad de la presente Directiva es que los servidores y funcionarios de la Municipalidad distrital de Santo Domingo de los Olleros, la obtención de mayores niveles de eficiencia.

2.2 Lograr una mejor atención a la ciudadanía.

2.3 Busca ser el estándar ético común exigible a cada servidor y funcionario, independientemente su posición jerárquica, antigüedad en el cargo, especialidad de la labor o de la entidad en la cual se desempeña.

##### **ARTÍCULO 3° . - DE LA BASE LEGAL**

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Ley N° 27444 d Procedimientos Administrativa General.
- ✓ Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Ley N° 26859 (Ley Orgánica de Elecciones) Artículo 346 y 347 (prohibiciones a servidores públicos) y Artículo 192 (restricción de propaganda en medios estatales.
- ✓ Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ✓ Ley N° 30057 – Servicio Civil
- ✓ Ley contra Nepotismo, Ley N° 26771, y su reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM (Ley contra Nepotismo, Ley N° 26771 y su reglamento aprobado por D.S. N° 021-2000-PCM.
- ✓ Ley N° 27942. Ley de Prevención y Sanción el Hostigamiento Sexual.
- ✓ Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneración del Sector Público.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1057. Decreto Legislativo que regula el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.



## ARTÍCULO 4° - DEL ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a los funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y competitividad laboral Aprobado por D.S. N° 003-97-TR y el Régimen Especial del decreto Legislativo N° 1057.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

#### ARTICULO 5° EL SERVIDOR PÚBLICO ACTÚA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS.

**5.1 Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos.

**5.2 Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el *interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*

**5.3 Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

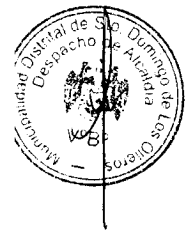
**5.4 Idoneidad:** Entendida como aptitud técnica, legal y moral es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**5.5. Veracidad:** *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*

**5.6 Lealtad y Obediencia:** Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las ordenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o legalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

**5.7 Justicia y Equidad:** *Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.*

**5.8 lealtad al estado de Derecho:** El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al estado de Derecho, Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.



## ARTÍCULO 6° DEBERES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**6.1 Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con persona, partidos políticos o instituciones.

**6.2 Transparencia:** debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

**6.3 Discreción:** Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

**6.4 ejercicio Adecuado del Cargo:** Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas.

**6.5. uso Adecuado de los Bienes del estado:** Debe proteger y conservar los bienes del estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado par afines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubiera sido específicamente destinados.

**6.6 Responsabilidad:** Todo servidor debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

## CAPITULO III

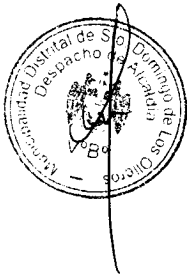
### PROHIBICIONES ÉTICAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### ARTÍCULO 7°. - CONFLICTO DE INTERESES

7.1 Todos los servidores funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, debe distinguir y separa radicalmente los intereses personales de los intereses públicos a su cargo, adoptado todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar la conjunción real, aparente o potencial de interés en el desempeño de su actividad que menoscabe la credibilidad en la recta gestión pública.

7.2 Para estos efectos tendrán en cuenta que en su composición concurren tres condiciones:

- i. El deber funcional que debe ejercerse con imparcialidad y neutralidad.



- ii. El interés privado (personal, económico, financiero, amical, corporativo, etc.) concurrente y que puede resultar implicado por la decisión en la que participa el empleado; y,
- iii. La valoración que ese interés privado puede afectar de manera razonable la objetividad del análisis, aunque ello no se consume,

## **ARTÍCULO 8° . - OBTENCIÓN DE VENTAJAS INDEBIDAS**

8.1 Quienes se desempeñan en la función pública de la Municipalidad Distrital e Santo Domingo de los Olleros tienen como ingreso lícito el de la compensación económica y otros ingresos del presupuesto público que le corresponde al a cargo que desempeña. También tiene derecho a percibir otros ingresos de fuente privada en función de las otras actividades que puede desempeñar fuera del horario de trabajo y siempre que no sea incompatible con la función pública asignada (ej. Ingreso como docente en universidades, o colegios privados, consultorías, rentas por alquileres, réditos de ahorros, herencias, etc.)

8.2 Lo que esta prohibición implica es la obtención procura de beneficios o ventajas indebidas, no reconocidos por la ley mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. Los componentes de la presente prohibición son las siguientes:

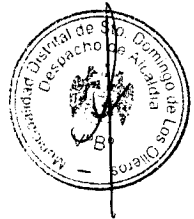
- a) La obtención (efectiva) o procura (acción dirigida a su obtención, aunque no se concrete luego).
- b) Los beneficios o ventajas, pueden ser cualquier provecho, utilidad, lucro, ganancia o regalos (en dinero o especie), descuentos, propinas, prestamos, favores, una comida, un boleto o entrada para un espectáculo, un reloj, acciones, pasajes, estadía, cursos de capacitación, promesa de contratación de un /a pariente o de empleo después de dejar la función, becas, ascensos, etc.
- c) La relación entre los beneficios o ventajas obtenidos o procurados con el uso de cargo o autoridad, o con la influencia o apariencia de la misma.

## **ARTÍCULO 9° . - REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROSELITISMO POLÍTICO**

9.1 Está prohibido la realización de actos de proselitismo político que en síntesis es una de las maneras de incumplir su deber de neutralidad política, realizando alguna actividad en el ejercicio de su función (comprende durante el horario de trabajo, mientras permanezcan en los locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo) o por medio de la utilización de los bienes de las entidades públicas destinadas a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes, se encuentren inscritas o no e independientemente que se encuentran en periodos electorales.

## **ARTÍCULO 10° . - HACER USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA**

10.1 Durante el desarrollo de las actividades administrativas las entidades reciben de particulares y también generan información propia que, por tener carácter secreto, reservada confidencial conforme a Ley o resultar privilegiada por su contenido relevante, debe ser administrada con discreción por los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros.

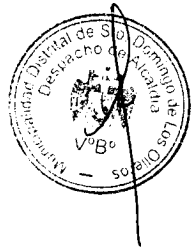


10.2 Es oportuno señalar que no se considerará información privilegiada aquella que se desprende de información de acceso público, como la contenida en los proyectos de inversión pública publicados en la web del Ministerio de economía y finanzas, en los Planes Operativos Institucionales, Planes Anales de Contrataciones, Memorias Anuales, etc.

#### **ARTÍCULO 11° . - PRESIONAR, AMENAZAR Y/O ACOSAR**

11.1 Los servidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros en el desempeño adecuado del cargo, están prohibidos ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores/as públicos/as o personal a su cargo o inducirles a la realización de acciones dolosas. La autoridad y capacidad de mando que tienen respecto a ellas o ellos tienen como presupuesto necesario la legalidad competencial, de finalidad y de contenido de la orden o instrucción impartida y su accionar.

11.2 Una de las desviaciones a través de las cuales se actúa de manera incompatible con esta prohibición es el hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consistente en la conducta física o verbal reiterado de naturaleza sexual o sexista no deseado o rechazada, realizada por una o más personas que aprovechándose de cualquier situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas. Actos descritos que están prohibidos en el deber del ejercicio adecuado del cargo.



### **CÁPITULO IV**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - Toda la administración del Estado debe estar al servicio de la ciudadanía, por lo que el espíritu del Código de Ética busca colocarlo al centro de toda política pública. En este sentido tienen derecho a exigir de las y los empleados públicos una actuación caracterizada por el servicio al interés general y no por el interés personal.

**SEGUNDA.** - *El estricto cumplimiento de los Principios, Deberes y prohibiciones está orientado a:*

- i. Generar confianza y credibilidad en la sociedad frente al funcionamiento de la administración pública
- ii. Obtener los mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.
- iii. Garantizar el óptimo uso de los recursos públicos
- iv. Generar una imagen en la empleada y el empleado público de respeto irrestricto a los derechos e interés ciudadano y;
- v. Prevenir la realización de actos de corrupción.

**TERCERA.** - Todos los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, están bajo la obligación de respetar y divulgar los principios, deberes y prohibiciones contenidos en el código de Ética y la presente directiva Interna; no solo al interior de la entidad, sino también en su rol ciudadano cuando interactúan con su colectividad.

**CUARTA.** -La transgresión al Código de Ética y de los establecido en la presente Directiva Interna; se considerará una infracción que genera un a responsabilidad pasible

de sanción, la cual no exime de otras responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que se encuentran establecidas en normas específicas.

